



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/COTSPEL2024-2025/008/2024

PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN TEMPORAL PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2024-2025 POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE MATERIALES DIDÁCTICOS PARA LA CAPACITACIÓN ELECTORAL A LAS Y LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA

G L O S A R I O

- CCOE:** Comisión de Capacitación y Organización Electoral.
- COTSPEL:** Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales.
- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- DECEyEC:** Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- DOF:** Diario Oficial de la Federación.
- ECAE:** Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2024-2025.
- INE/Instituto:** Instituto Nacional Electoral.
- LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- MDC:** Mesa (s) Directiva (s) de Casilla (s)
- OPL:** Organismo Público Local.
- RE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- RIINE:** Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
- UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el DOF el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia político-electoral, y se incluyeron diversas disposiciones que modificaron la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral.
- II. Mediante decreto publicado en el DOF de fecha 23 de mayo de 2014, se expidió la LGIPE, que establece las disposiciones aplicables en materia de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas a los derechos de la ciudadanía, así como las atribuciones del INE y de los OPL para los procesos locales y la forma en que se coordinaran respecto a las actividades electorales.
- III. El 14 de julio de 2014, a través del Acuerdo INE/CG100/2024, el Consejo General del INE aprobó reasumir las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación del funcionariado de las MDC en los Procesos Electorales Locales, delegadas a los OPL, de conformidad con el Decreto de reforma publicado en el DOF el 10 de febrero de 2014.
- IV. El 1° de diciembre de 2021, en sesión extraordinaria, la COTSPEL 2021-2022 aprobó los modelos de materiales didácticos para la capacitación electoral, entre ellos: el Modelo de Guía para la y el Funcionario de Casilla y el Modelo de Tablero sobre contendientes en las elecciones.
- V. El 15 de diciembre de 2021, en sesión extraordinaria, la COTSPEL 2021-2022 aprobó los modelos de materiales didácticos para la capacitación electoral, entre ellos: el Modelo de Guía para la y el Funcionario de Casilla Especial y el Modelo de la Jornada Electoral paso a paso (en sus tres versiones: Presidenta/e, Secretaria/o y Escrutadoras/es).
- VI. El 5 de diciembre de 2022, en sesión extraordinaria, la COTSPEL 2023 aprobó los modelos de materiales didácticos para la capacitación de las y los funcionarios de casilla siguientes: el Modelo de Guía para la y el Funcionario de Casilla, el Modelo de Guía para la y el Funcionario de Casilla Especial; el Modelo la Jornada Electoral paso a paso (en tres versiones: Presidenta/e, Secretaria/o y Escrutadora/or), y el Modelo de Tablero sobre contendientes en la elección.



- VII. El 20 de septiembre de 2023, en sesión ordinaria, el Consejo General del INE, emitió el acuerdo INE/CG535/2023, a través del cual se emitieron los *Lineamientos en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-4/2023 y Acumulados, que establecen medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que manejan programas sociales en el Proceso Electoral Federal y los procesos electorales locales 2023-2024, en la Jornada Electoral*, cuyos artículos 14 y 15 impactan en las actividades que se transmiten a través de los materiales didácticos dirigidos a las y los funcionarios de casilla que participan en el Proceso Electoral Local.
- VIII. El 24 de noviembre de 2023, en sesión ordinaria, la CCOE aprobó diversos modelos de materiales didácticos para la capacitación electoral de las y los funcionarios de casilla, tales como: el Modelo de Instructivo para la y el Funcionario de Casilla. Elecciones Locales; el Modelo de Instructivo para la y el Funcionario de Casilla Especial; el Modelo de Tablero con información sobre candidaturas contendientes en las elecciones locales y el Tablero con información sobre candidaturas contendientes en las elecciones federales.
- IX. El 29 de agosto de 2024, en sesión ordinaria, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG2158/2024 aprobó la ECAE 2024-2025 y sus respectivos anexos, en cuyo punto de acuerdo Quinto a la letra señala lo siguiente:
- Quinto. En caso de suscitarse causas de fuerza mayor, caso fortuito, resoluciones judiciales emitidas por el TEPJF que impacten o modifiquen procedimentalmente la operatividad de la ECAE 2024-2025 o cualquiera otra razón que impida la realización de las actividades previamente establecidas en materia de integración de las MDC y MEC, Capacitación y Asistencia Electoral conforme al Calendario programado, la DECEyEC y la DEOE, en el ámbito de sus atribuciones, podrán proponer a la COTSPEL 2024-2025, los ajustes, modificaciones y medidas operativas necesarias a la ECAE 2024-2025.*
- X. El 5 de septiembre de 2024, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE a través del acuerdo INE/CG2211/2024 aprobó la integración y presidencias de las Comisiones Permanentes y otros Órganos del INE, así como la creación de la COTSPEL 2024-2025.



- XI. El 26 de septiembre de 2024, en sesión ordinaria, el Consejo General del INE aprobó el Plan Integral y los Calendarios de coordinación de los procesos electorales locales 2024-2025, en los estados de Durango y Veracruz.

CONSIDERANDO

DE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE SUS ATRIBUCIONES PARA APROBAR LOS MODELOS DE MATERIALES DIDÁCTICOS PARA LA CAPACITACIÓN ELECTORAL A LAS Y LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la CPEUM, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la LGIPE; en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, serán principios rectores.
2. El artículo 41, párrafo tercero Base V, apartado B, inciso a), numerales 1 y 4, de la CPEUM, en correlación con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, y IV, de la LGIPE, señalan que corresponde al INE para los procesos electorales locales, entre otras atribuciones, la capacitación electoral y la designación de las y los funcionarios de mesas directivas de casilla.
3. El artículo 4, numeral 1, de la LGIPE, establece que el Instituto y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la ley citada.
4. El artículo 8, numeral 1, de la LGIPE, dispone que es obligación de la ciudadanía integrar las MDC en los términos de esta Ley.
5. El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g), de la LGIPE, refiere que son fines del Instituto, entre otros, los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la



cultura democrática.

El citado artículo, en su numeral 2, señala que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

6. El artículo 35, de la LGIPE, establece que el Consejo General del INE es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.
7. El artículo 42, numerales 1 y 4, de la LGIPE, establece que el Consejo General del INE integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una o un Consejero Electoral y se integrarán por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeras o Consejeros Electorales bajo el principio de paridad de género, además, participarán en ellas con voz pero sin voto las Consejerías del Poder Legislativo y las Representaciones de los Partidos Políticos, salvo las del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Quejas y Denuncias, así como de Fiscalización.
8. El artículo 104, incisos f), g) y r), de la LGIPE, establece que a los OPL les corresponde ejercer, entre otras, la función de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que para tal efecto emita el Instituto; así como las demás que determine dicha ley, y aquellas no reservadas al Instituto que se establezcan en la legislación local correspondiente.
9. El artículo 215, numeral 2, de la LGIPE, contempla que el Instituto, y en su auxilio los OPL, serán responsables de llevar a cabo la capacitación de las y los funcionarios que integrarán las MDC.
10. Los artículos 4, numeral 1, inciso b) y 6, numeral 1, ambos del Reglamento de Comisiones del Consejo General del INE, señalan que las comisiones temporales son creadas por acuerdo del Consejo General del INE para un período y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, cuyo desahogo dará lugar a su disolución y que serán



presididas por una o un Consejero.

11. El artículo 8, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Comisiones del Consejo General del INE, dispone que las comisiones temporales tendrán, entre otras, las atribuciones de discutir y aprobar los dictámenes, Proyectos de Acuerdo, de Resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia.
12. Por su parte el artículo 14, numerales 1, incisos k) y l) y 2 inciso c), del ordenamiento citado en el considerando anterior, refiere que entre las atribuciones de la Presidencia de la Comisión se encuentra la de ordenar a la Secretaría Técnica que someta a votación, entre otros, los Proyectos de Acuerdo y que corresponde a las Consejerías Electorales votar los mismos.

DE LAS ATRIBUCIONES Y MOTIVOS PARA APROBAR LOS MODELOS DE MATERIALES DIDÁCTICOS PARA LA CAPACITACIÓN ELECTORAL A LAS Y LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA

13. El artículo 58, numeral 1, incisos f) y g), de la LGIPE, en concordancia con el artículo 49, numeral 1, incisos a), f), h) y v), del RIINE, señalan que la DECEyEC tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: preparar el material didáctico y los instructivos electorales; orientar a las ciudadanas y los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; elaborar, proponer, y coordinar los programas de capacitación electoral y de educación cívica que se desarrollen, tanto a nivel central como a través de las Juntas Locales y Distritales; dirigir y supervisar la investigación, análisis y la preparación de material didáctico que requieren los programas de capacitación electoral y educación cívica, así como diseñar y proponer las estrategias de capacitación electoral y educación cívica a nivel nacional.
14. Las Juntas Distritales Ejecutivas, en su ámbito territorial, tienen, entre otras, la atribución de capacitar a la ciudadanía que habrá de integrar las MDC, en los términos de la LGIPE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, numeral 1, inciso c), del ordenamiento en comento, en correspondencia con el artículo 58, numeral 2, inciso a), del RIINE.
15. El artículo 254, numeral 1, incisos g) y h), de la LGIPE señala que las Juntas Distritales Ejecutivas integrarán las MDC con la ciudadanía seleccionada, tomando en cuenta su escolaridad para asignar las funciones que cada



persona desempeñará y que los consejos distritales notificarán personalmente a las y los integrantes de las MDC su respectivo nombramiento y les tomarán la protesta exigida por la Ley.

16. El artículo 29, numeral 2, incisos e), h) y p), del RE, enfatiza que, entre otros rubros, la capacitación, la asistencia electoral, la integración de MDC y el desarrollo de la Jornada Electoral debe de considerarse como materia de coordinación entre el INE y los OPL.
17. De conformidad con el artículo 118, numeral 1, del RE, las características, reglas de elaboración, procedimiento y calendario de revisión del material didáctico para la ciudadanía sorteada y las y los funcionarios de casilla se describen en los *Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo*, documento que forma parte de la ECAE 2024-2025.

De acuerdo con dicho documento, los materiales didácticos son recursos que facilitan la enseñanza y el aprendizaje de los contenidos y procedimientos aplicables en el proceso de capacitación electoral de las y los funcionarios de casilla.

En ese sentido, los modelos a partir de los cuales los OPL desarrollarán los materiales didácticos para el funcionariado de casilla y que se someten a consideración de esta Comisión son los siguientes:

- **Modelo de Instructivo para la y el Funcionario de Casilla.** Documento que explica las actividades a realizar por las y los integrantes de las MDC durante la JE, contiene esquemas e ilustraciones que facilitan la comprensión y refuerzan la explicación. Su contenido se centra en los conocimientos prácticos de las y los FMDC para recibir, contar y registrar los votos, con énfasis en el correcto llenado de la documentación.
- **Modelo de Instructivo para la y el Funcionario de Casilla Especial.** Documento que se elabora para la ciudadanía que integra las mesas directivas de casillas especiales, concretamente con el procedimiento para recibir, contar y registrar los votos en este tipo de casilla.
- **Modelo del Listado de actividades en la Jornada Electoral.** Material diseñado para utilizarse el día de la Jornada Electoral con el propósito de recordarle a las y los funcionarios las actividades que van a realizar, de ser el caso, guían a las personas que son tomadas de la fila y que ocupan un cargo en la mesa directiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- **Modelo de Tablero con las candidaturas contendientes en la elección.** Material mediante el cual se informa sobre los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes que participan en la elección para los cargos a renovar; es utilizado durante las prácticas y simulacros de la Jornada Electoral.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos invocados, la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2024-2025, ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los siguientes modelos para la capacitación y desempeño de las y los funcionarios de casilla, los cuales se adjuntan al presente Acuerdo.

- **Modelo de Instructivo para la y el Funcionario de Casilla**
- **Modelo de Instructivo para la y el Funcionario de Casilla Especial**
- **Modelo del Listado de actividades en la Jornada Electoral**
- **Modelo de Tablero con las candidaturas contendientes en la elección**

Segundo. Se instruye a la DECEyEC para que realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales y Distritales con elección local.

Tercero. Se instruye a la DECEyEC a que en el caso de que en alguna de las entidades se lleve a cabo un mecanismo de participación o elección extraordinaria el mismo día de la Jornada Electoral, informe a esta Comisión la validación que haya realizado a los materiales que se están aprobando en el presente acuerdo, con motivo de la información complementaria incorporada a los mismos.

Cuarto. Se instruye a la UTVOPL hacer del conocimiento de las y los integrantes de los Órganos Superiores de Dirección de los OPL de los estados con elecciones locales en 2025, el contenido del presente Acuerdo.

Quinto. En concordancia con lo establecido en el punto Quinto del Acuerdo INE/CG2158/2024, la DECEyEC podrá proponer a la COTSPEL 2024-2025 los ajustes, modificación y medidas operativas necesarias a los modelos que se aprueban por el presente Acuerdo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Sexto. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la COTSPPEL 2024-2025 de este Instituto.

Séptimo. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2024-2025, celebrada el 22 de noviembre de 2024 por unanimidad de votos de las consejeras y consejeros electorales, Consejera Electoral Maestra Rita Bell López Vences, Consejera Electoral Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Consejero Electoral Maestro Jorge Montaña Ventura, Consejero Electoral Maestro Jaime Rivera Velázquez y de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión, Norma Irene De la Cruz Magaña.

**CONSEJERA ELECTORAL Y
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
TEMPORAL PARA EL SEGUIMIENTO
DE LOS PROCESOS ELECTORALES
LOCALES 2024-2025**

**DIRECTOR EJECUTIVO DE
ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y
SECRETARIO TÉCNICO DE LA
COMISIÓN TEMPORAL PARA EL
SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS
ELECTORALES LOCALES 2024-2025**

**NORMA IRENE DE LA CRUZ MAGAÑA MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO
ARROYO**

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

